



SE DENIEGA LA TRANSFERENCIA O CAMBIO DE NOMBRE DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4- 496 SOLICITADO POR DON LUIS GONZALEZ MAMANI

DECRETO N° 7459/2021

Arica, 12 de noviembre de 2021

EXENIC

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Decreto 458/1975 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcción; Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; Carta de don Luis González Mamani de fecha 26/12/2019; Ord. N° 380 de Asesora Jurídica, de fecha 03/03/2020.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de concluir el procedimiento administrativo de transferencia solicitada por don Luis González Mamani, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", indica que, en virtud del principio conclusivo, todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
- b) Carta de don Luis González Mamani, de fecha 26 de diciembre de 2019, la que solicita Transferir a su nombre la Patente de Alcoholes Rol N° 4-496 de giro "Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno" cuya titular era doña Clara Mamani Mamani, Rut [REDACTED] con dirección en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3431 local 02.
- c) Duplicado de certificado de Posesión efectiva, con folio 0021235380 con N° de Inscripción 47856 del año 2007, en la cual se indica a tres herederos, doña Ana Eliana González Mamani, doña Lidia Victoria González Mamani y don Luis Antonio González Mamani.
- d) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."
- e) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal".
- f) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece "En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y **la dirección del negocio**. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°".
- g) Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, "La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad."

- h) Que , el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, cuyo inciso primero señala: *"Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total."*
- i) Que, mediante el Dictamen N° 56.088 de la Contraloría General de la República, de fecha 24/11/2006, señala: *"la posesión efectiva de la herencia constituye el antecedente necesario para que un municipio inscriba una patente de alcoholes a nombre de los herederos, cuando se ha adquirido por sucesión por causa de muerte, siempre que no concurra, respecto de la sucesión, alguna de las causales que, según la ley 19925 art/4, impiden autorizar a una persona para vender alcoholes. Ello, ya que los expendios de bebidas alcohólicas son una universalidad de hecho, transmisibles por sucesión por causa de muerte, por lo que procede inscribir una patente de alcoholes a nombre de quien la ha adquirido de ese modo, con la limitación señalada. Además, los municipios deben inscribir dichas patentes a nombre de la persona que acompañe la documentación que acredite la transferencia del establecimiento amparado por la patente y la calidad de sucesor del solicitante, lo que se materializa, con el acto, judicial o administrativo, que otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos"*.
- j) Que, mediante el Dictamen N° 36.320 de la Contraloría General de la República de fecha 12/10/2017, señala: *"(...) la existencia de recepción definitiva constituye un requisito tanto para el otorgamiento como para la renovación de las patentes de alcoholes, de manera que las municipalidades deben exigir que se acredite que las construcciones en que pretendan funcionar o funcionen los negocios o establecimientos que amparan tales autorizaciones cuenten con el respectivo certificado emitido por la dirección de obras, debiendo en caso contrario, no renovarlas (...)".*
- k) Que, el artículo 20 numeral 2 de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, indica: *"La Municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes: 2.- Si el local no reúne las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos,"*.
- l) Que, el artículo 19 de la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada mediante Decreto N°3560/2007, indica que: *"Los locales en que funcionan los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir las condiciones de salubridad, limpieza y seguridad necesarias. No se autorizarán patentes de alcoholes en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego, que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico. Asimismo, no podrá otorgarse patentes de alcoholes, correspondiente a un local comercial que no tenga recepción final emitida por la Dirección de Obras Municipales."*
- m) Que, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se pronuncia mediante Oficio N° 3.291 de fecha 09 de septiembre de 2019, que indicó en su parte final, *"Por tanto, resulta procedente que la municipalidad reclamada exija al peticionario la regularización de las obras incorporadas o modificadas al inmueble en que funciona el establecimiento comercial, como requisito para la renovación de la patente de alcoholes de que se trata, por lo que se debe desestimar el reclamo del peticionario en este punto"*.
- n) Que, el Ord. N° 380 de Asesora Jurídica, de fecha 03 de marzo de 2020, Informa incumplimiento de normativa que rige para el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes, en el sentido que, constituye un requisito esencial para el ejercicio de una patente de alcohol, que ésta se ejerza en un inmueble habilitado para aquello, lo que supone, entre otras condiciones, contar con la recepción definitiva de la propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- o) Que, don Luis González Mamani no ha acreditado la regularización de las obras incorporadas o modificadas al establecimiento comercial según la normativa expuesta en los puntos anteriores.
- p) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: *"Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."*

DECRETO:

1. **DENIÉGUESE la solicitud de Transferencia o Cambio de Nombre**, solicitada por don Luis González Mamani, mediante Carta de fecha 26 de diciembre de 2019, para Transferir a su nombre la Patente de Alcoholes **Rol N° 4-496 de giro "Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno"** cuya titular era doña Clara Mamani Mamani, Rut [REDACTED], con dirección en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3431 local 02. El fundamento, es que, no acredita la recepción final del local. Aquello, teniendo presente que entre los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, se encuentra la recepción total o parcial de la edificación en la que se ejerce la actividad gravada con patente, atendido que el desarrollo de aquella supone, necesariamente, la existencia de un lugar habilitado para ser destinado a tal fin, y por tanto, que ha sido recepcionado por la Dirección de Obras de la Municipalidad, según prevé el artículo 145 de la Ley General de

Urbanismo y Construcción, cuyo inciso primero prevé que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Cabe agregar, lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa, la que ha consignado, entre otros, a través del dictamen N° 36.320 de 2017, que: "(...) la existencia de recepción definitiva constituye un requisito tanto para el otorgamiento como para la renovación de las patentes de alcoholes, de manera que las municipalidades deben exigir que se acredite que las construcciones en que pretendan funcionar o funcionen los negocios o establecimientos que amparan tales autorizaciones cuenten con el respectivo certificado emitido por la dirección de obras, debiendo en caso contrario, no renovarlas (...)".

2. **DECLARASE LA SUSPENSION** del procedimiento de transferencia solicitado por don Luis González Mamani, de la patente de alcoholes Rol N° 4-496 de giro "Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno", para dar cumplimiento a la denegación del punto anterior. La suspensión es según el artículo 20 numeral 2 de la Ley 19.925 que indica "La Municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes: 2.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.". En concordancia con esto último, se aplica por no acreditar la recepción final del local, según el artículo 19 de la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada mediante Decreto N°3560/2007, el que indica: "Los locales en que funcionan los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir las condiciones de salubridad, limpieza y seguridad necesarias.
No se autorizarán patentes de alcoholes en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego, que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico.
Asimismo, no podrá otorgarse patentes de alcoholes, correspondiente a un local comercial que no tenga recepción final emitida por la Dirección de Obras Municipales."
3. **DEJESE SIN EFECTO la Inscripción** mediante Solicitud y Control de Patentes N° 01/2020 de fecha 06 de enero de 2020, cuya finalidad era inscribir la patente Rol 4-496 a nombre de don Luis González Mamani, Rut [REDACTED]. El fundamento es en base a que la posesión efectiva de la herencia constituye el antecedente necesario para inscribir una patente de alcoholes a nombre de los herederos, cuando se ha adquirido por sucesión por causa de muerte. Por tanto, es transmisible por el causante, como sucesión a todos los herederos indicados en el certificado de Posesión Efectiva con folio N° 21235380 del año 2007 y no es factible inscribir sólo al heredero solicitante. Se aplica Dictamen N° 56088 del año 2006, N° 25354 del año 2012 y el pronunciamiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota de un caso similar, emanado mediante el Oficio N° E37354/2020, en el que agrega, "tampoco es factible la partición de la herencia, que favorezca sólo a un heredero, precisamente porque la respectiva comunidad hereditaria ya obtuvo la posesión efectiva del causante".
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Luis González Mamani, heredero de doña Clara Mamani Mamani, en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARÍA MUNICIPAL
LUIS CANIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MUNICIPALIDAD DE ARICA
GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA